

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO – ACDC

**ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

Constituyen bienes de uso público:

- a) *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) *Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) *Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) *Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) *Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 4 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, determina que es derecho de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece que es obligación de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: “(...)Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del COA, indica que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 73 del COA en lo referente a la extinción de la delegación, establece que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

Que, el artículo 128 del COA define a los acto normativo de carácter administrativo, como: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el artículo 130 del COA determina que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 1328 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (A continuación: Código Municipal), manifiesta que: “*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización. El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.*”;

Que, el artículo 1327 del Código Municipal, dentro de los objetivos principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, establece el planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito; y, reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

Que, el artículo 1331 del Código Municipal, establece que: “*Comité de Adjudicación es el órgano encargado de autorizar la concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

- a. *El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;*
- b. *El Coordinador de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas; y,*
- c. *El Presidente de la organización de comerciantes o su delegado, legítimamente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité.*

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Supervisor Zonal, el Administrador del Mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legítimamente reconocido.

Actuará como Secretario el funcionario de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales que designe el Comité de Adjudicación.

El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto.”;

Que, el artículo 1334 del Código Municipal, indica que: *“Una vez receptada y analizada la solicitud por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, en el plazo de 30 días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el convenio de concesión permanente, conforme las disposiciones de este Título; además se expedirá una credencial que lo identifique como nuevo comerciante”;*

Que, en lo referente a la figura, mediante el cual, el comerciante ocupa el área de un puesto, el artículo 1335, establece que: *“La relación entre los comerciantes y la Municipalidad será personal e intransferible, y se regirá por un documento escrito denominado convenio de concesión; mediante la suscripción de este instrumento la Municipalidad otorgará al comerciante el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto. La Municipalidad garantizará al comerciante el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de este capítulo y demás disposiciones complementarias. No podrá presumirse convenio de concesión por el simple uso de un área para la venta de productos”;*

Que, el artículo 1336 indica que: *“El convenio se terminará por las causas determinadas en el reglamento de aplicación de esta normativa.”;*

Que, el artículo 1338 determina que: *“Los comerciantes están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en esta normativa y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 1339 del Código Municipal, dispone que: *“La inobservancia a las*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

disposiciones de esta normativa serán sancionadas conforme lo estipula el Reglamento de aplicación de la misma. La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con la terminación del convenio de concesión. Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o realice su actividad comercial con conductas que deriven en la comisión de delitos sancionados por el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de la Salud, y otros, será denunciado obligatoriamente por la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales hechos, el mismo que será encauzado a la autoridad competente por el canal de su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.”;

Que, el artículo 1351 del Código Municipal, dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso;

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; y,
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;

Que, el artículo 1375 del Código Municipal, manda que: *“La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, el artículo 12 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 0013 suscrita el 15 de enero del 2009, dispone que: *“Una vez presentada la solicitud con todos los documentos determinado en el Art. 11 de este Reglamento, el Director Metropolitano de Comercialización dispondrá se realice un informe de factibilidad, en un plazo no mayor de quince días laborables, el mismo que será elaborado por el Administrador del Mercado y el analista. En casos especiales se solicitarán informes técnicos a los*

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

especialistas correspondientes como arquitecto, ingeniero, trabajadora social y abogado. Los informes se adjuntarán a las solicitudes y se elevarán a conocimiento del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados para su decisión final.”;

Que, el artículo 16 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 0013 suscrita el 15 de enero del 2009, indica que: *“Aprobada la solicitud y adjudicado el puesto, el beneficiario celebrará el convenio de concesión en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados. Quienes no hayan sido adjudicados, también deberán ser notificados por escrito con la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.”;*

Que, el artículo 18 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 0013 suscrita el 15 de enero del 2009, establece que: *“Una vez adjudicado el puesto y notificado al interesado, la Dirección Metropolitana de Comercialización procederá a ingresar al catastro municipal, asignándole la tarifa que le corresponde.”;*

Que, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. 0013 suscrita el 15 de enero del 2009, establece las sanciones disciplinarias por orden de gravedad y las causas de terminación del contrato de concesión;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: *“La “Agencia” será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.”;*

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

Que, en uso de sus competencias la Agencia de Coordinación Distrital requiere de un instrumento legal interno, que permita establecer las directrices para la recepción de solicitudes y emisión de informes por parte de administradores y analistas para la adjudicación de puestos de mercados, ferias y plataformas, y, regularizar la relación entre

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

los comerciantes y la Municipalidad que no han suscrito convenio de concesión; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en la Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, Resolución No. 089, emitida el 8 de diciembre de 2020 y, 69 del Código Orgánico Administrativo, resuelve emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA PROCESOS DE DECLARACIÓN DE VACANTES Y
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS EN MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS
DEL DMQ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente instrumento es establecer las directrices para los procesos de declaratoria de vacantes y adjudicación de puestos en mercados, ferias y plataformas, a fin de regularizar la relación entre los comerciantes y la Municipalidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para la ciudadanía en general, así como también para todos los servidores municipales llamados a aplicar todo proceso previsto en el Título I, del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente a los mercados y su Reglamento.

Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los procesos de declaratoria de vacantes y adjudicación de puestos en mercados, ferias y plataformas, estarán sujetos a los siguientes principios:

1. **Celeridad.** - Los procesos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
2. **Tecnologías de la información.** - Se propenderá el uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de los procesos.
3. **Gratuidad.** – Todos los procesos serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.
4. **Pro-administrado.** - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

5. **Responsabilidad sobre la información.** - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.
6. **Simplicidad.** - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.
7. **Publicidad y transparencia.** - Se garantizará la publicidad y transparencia de información pública gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados.

Artículo 4.- Glosario de términos. - Para efectos de aplicación del presente instructivo, se utilizarán las siguientes definiciones:

Catálogo de Giros. - Listado de Actividades comerciales permitidas a desarrollar en los mercados, ferias y plataformas.

Catastro de Comerciantes. - Listado físico e informático de comerciantes a quienes se ha asignado un puesto o local, o a quienes se ha expedido autorización para el ejercicio de la actividad comercial, en el bien inmueble de propiedad Municipal.

Comerciante. - Persona natural o jurídica, debidamente acreditada y autorizada por la autoridad competente, que se dedica a la actividad de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

Convenio de Concesión. - Documento legal suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y, el comerciante, en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto o local, de manera temporal, en Mercados Municipales.

Giro. - Constituye el grupo o conjunto de productos alimenticios afines que presenta aspectos comunes para su comercialización.

Local o puesto. - Unidad o espacio delimitado dentro de los mercados, ferias y plataformas del DMQ, adecuado el giro del negocio por parte de la entidad coordinadora, donde el comerciante ejerce su actividad comercial.

Local o puesto vacío. - Unidad o espacio delimitado en el cual no se encuentra realizando actividad comercial, de acuerdo con la certificación de la Entidad Coordinadora, y, que no cuenta con adjudicación y/o contrato de concesión.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Local o puesto abandonado. - Unidad o espacio delimitado en el cual no se encuentra realizando actividad comercial por parte del adjudicado por más de quince días, de acuerdo con la certificación de la Entidad Coordinadora, y, que cuenta con contrato de concesión.

Local o puesto vacante. - Unidad o espacio delimitado declarado como vacante por el Comité de Adjudicación.

Local o puesto disponible. - Unidad o espacio delimitado dentro de los mercados, ferias y plataformas, que se encuentran vacíos, abandonados, y, declarados como vacante por el Comité de Adjudicación.

Regalía-Contraprestación por el uso o goce temporal y exclusivo de los bienes de uso público.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 5.- Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas. – Actuará como Entidad Coordinadora, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, y, será la institución metropolitana, responsable para dirigir la aplicación de lo establecido en el presente Instructivo.

Artículo 6.- Comité de Adjudicaciones. – es el órgano colegiado encargado de autorizar a concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas; y, la declaratoria de vacancia de puestos.

Artículo 7.- Secretario del Comité de Adjudicaciones. – Funcionario de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia, designado por el Comité de Adjudicaciones, quien estará a cargo de:

- a) Dar fe de las decisiones adoptadas por el Comité de Adjudicaciones;
- b) Llevar un expediente ordenado de las actas y resoluciones adoptadas de este Órgano hasta su entrega al archivo general de la Agencia Distrital de Comercio;
- c) Notificar las decisiones adoptadas por el Comité de Adjudicaciones; y,
- d) Actuar conforme las competencias determinadas en la norma y directrices del Presidente del Comité de Adjudicaciones.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Artículo 8.- Del control del espacio público. – La Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, coordinará con la Agencia Metropolitana de Control y el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, para que, en ejercicio de sus competencias, controlen el espacio público y el correcto uso comercial de los puestos o locales de los mercados, ferias y plataformas del DMQ, para disminuir comportamientos lesivos, crear conciencia y garantizar el funcionamiento adecuado de las actividades comerciales.

CAPÍTULO III

**PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
Y EMISIÓN DE INFORMES POR PARTE DE ADMINISTRADORES Y
ANALISTAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE MERCADOS,
FERIAS Y PLATAFORMAS**

Artículo 9.- Fases del proceso de adjudicación de puestos. – Las fases del proceso de adjudicación de puestos en mercados, ferias y plataformas son:

1. Solicitud;
2. Calificación solicitud;
3. Emisión de informe;
4. Análisis y resolución Comité de Adjudicación;
5. Notificación resolución;
6. Suscripción del convenio de concesión, de ser el caso; y,
7. Posesión del puesto o local en el mercado, feria o plataforma.

Artículo 10.- De la reubicación para trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito. – Como política institucional, el Comité de Adjudicaciones del Distrito Metropolitano de Quito, con base a lo previsto en el artículo 1374 del Código Municipal, obligatoriamente dará prioridad a las solicitudes de adjudicación de puestos en mercados, ferias y plataformas, de trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente y este Instructivo.

Artículo 11.- Solicitud adjudicación de puestos. – Las solicitudes de adjudicación de puestos en mercados, ferias en mercados y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, serán receptadas en la Agencia del Distrito Metropolitano de Quito, o a través de la plataforma digital determinada para el efecto, del uno (1) al diez (10) de cada mes, con los siguientes requisitos:

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Presentar cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- d) Copia del certificado de salud conferido por la Dirección Metropolitana de Salud.
- e) Record Policial original actualizado.
- f) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas.
- g) Formulario de Adjudicación de puestos.
- h) Pago del derecho administrativo en la Tesorería Metropolitana.
- i) Comprobante de pago de servicio de lugar de su residencia.
- j) No haber sido sancionado con la terminación del convenio de concesión en otro mercado.

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Artículo 12.- Revisión de requisitos. – Una vez receptada la solicitud, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, calificará en el término de dos (2) días el cumplimiento de requisitos y se solicitará la emisión del informe técnico correspondiente.

En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados; o, que el local solicitado se encuentre ocupado, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de dos (2) días para que realice la corrección correspondiente; caso contrario, se procederá a su archivo.

De igual forma, si es que la solicitud no ha sido atendida por el Comité de Adjudicaciones por el lapso de dos años desde su ingreso, se notificará al peticionario y se concederá el término máximo de tres (3) días para que se ratifique en su solicitud, y adjunte el Record Policial actualizado, caso contrario se procederá a su archivo.

Artículo 13. - Informe técnico. - Una vez calificada la solicitud, el administrador del mercado correspondiente junto con el analista, elaborarán un informe técnico y de factibilidad, en el término máximo de cinco (5) días, el cual contendrá lo siguiente:

- 1. Análisis del giro del negocio solicitado;
- 2. Determinar el puesto en el que se realizará la actividad comercial;
- 3. Favorabilidad o negativa para la adjudicación del puesto.

Si el solicitante es una persona que cuenta con adjudicación; y, no mantiene contrato de concesión, el informe deberá contemplar un análisis de las sanciones que se han impuesto al comerciante de ser el caso, y, recomendar la ratificación o la terminación de la

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

adjudicación.

El informe será desfavorable para adjudicar un local en los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados municipales y plataformas debidamente autorizadas, si el petitionerario:

- Ha sido sancionado con la terminación anticipada del contrato de concesión o hayan ocasionado incidentes violentos entre los comerciantes y usuarios;
- Si se comprobará que el solicitante haya adulterado o entregado documentación falsa.
- Si se comprobare que algún dato presentado es falso, adulterado o inexacto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar; y,
- Demás observaciones técnicas que lo ameriten.

Concluido el término previsto, la Entidad Coordinadora, remitirá el informe técnico con el expediente al presidente del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados para la convocatoria correspondiente.

Artículo 14.- De los criterios para informe en caso de solicitudes simultaneas. – Únicamente en caso de solicitudes simultaneas, el analista correspondiente, elaborará un informe adicional que se constituye como un insumo para el Comité de Adjudicaciones, el cual, contemplará los siguientes parámetros de valoración:

- 1.-Comercio Autónomo (Hasta 8 puntos);
- 2.-Lucha contra la explotación y la corrupción (Hasta 8 puntos);
- 3.-Estudio Socio-Económico (Hasta 16 puntos);
- 4.-Grupos de atención prioritaria (Hasta 16 puntos); y,
- 5.-Actividad Comercial (Hasta 2 puntos).

En ningún caso se solicitará requisitos adicionales para la verificación de estos parámetros al solicitante, el analista verificará la información pública para la calificación.

Artículo 15.- Resolución solicitudes simultáneas. - El Comité de Adjudicaciones tomará en cuenta la tabla valorativa anexa al informe, y en caso de no llegar a una resolución se procederá al sorteo entre los postulantes, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16. – De la adjudicación. – Una vez analizada la solicitud por parte del Comité de Adjudicación, mediante resolución motivada, se adjudicará o no el local, y, se dispondrá a la Entidad Coordinadora, celebre el convenio de concesión o contrato de arrendamiento según el caso, conforme las disposiciones normativas vigentes.

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Artículo 17. – Notificación Resolución. - Aprobada la solicitud y adjudicado el puesto, el beneficiario será notificado con la resolución, en el término máximo de un día.

Quienes no hayan sido adjudicados, también deberán ser notificados por escrito con la resolución del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados en el mismo término señalado en el inciso anterior.

Artículo 18.- Término para la posesión del puesto adjudicado. - Una vez notificada la resolución del Comité de Adjudicación, el comerciante adjudicado dispondrá de dos (2) días para la suscripción del convenio de concesión, y, de ocho (8) días para la posesión e inicio de sus actividades comerciales.

Si transcurrido el tiempo previsto en la norma, el Comerciante no toma posesión del puesto o no suscribe el contrato de concesión, automáticamente quedará sin efecto la adjudicación y de oficio se solicitará la declaratoria de vacante del puesto.

Artículo 19.- Ingreso al catastro. - Una vez adjudicado el local y notificado al interesado, la Entidad Coordinadora procederá a realizar las acciones correspondientes para ingresar al catastro municipal, el detalle del convenio suscrito junto con la regalía asignada de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE PUESTOS VACANTES DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS

Artículo 20.- Solicitud. – Mediante solicitud del comerciante adjudicado, resolución sancionatoria o de oficio, se podrá solicitar al Comité de Adjudicación la declaratoria de puestos vacantes en mercados, ferias y plataformas.

Se entiende por petición de oficio, cuando de manera motivada la Entidad Coordinadora solicita al Comité de Adjudicaciones la declaratoria de puestos vacantes en mercados, ferias y plataformas, denominados como vacíos.

Artículo 21. – De la declaratoria de puesto vacante. – Una vez analizada la solicitud por parte del Comité de Adjudicación, mediante resolución motivada, se declararán vacantes los puestos en mercados, ferias y plataformas.

Artículo 22.- Notificación de vacancia del puesto. - La resolución del Comité de

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

Adjudicaciones será notificada por la Entidad Coordinadora en los puestos declarados como vacantes mediante 3 boletas por el lapso de una semana.

Al finalizar la semana, se procederá con el desalojo de los bienes muebles que existan en el espacio, los cuales, serán ubicados en un almacén temporal por el lapso máximo de tres (3) meses, y en caso de no existir solicitud de recuperación, se procederá con el desecho correspondiente.

Artículo 23. – Publicación de puestos vacantes. – La resolución del Comité de Adjudicaciones será publicada a través de los medios digitales y en los mercados correspondientes, del 25 al 30 de cada mes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 24.- Notificación de vacancia del puesto. - La Entidad Coordinadora procederá a realizar las acciones correspondientes para el registro de los puestos vacantes en el catastro municipal.

Artículo 25.- Ingreso al catastro. - La Entidad Coordinadora procederá a realizar las acciones correspondientes para el registro de los puestos vacantes en el catastro municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. – La Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, elaborará cronogramas trimestrales que servirán de guía para los procesos de adjudicación de puestos en mercados, ferias y plataformas.

Segunda. - En todo lo no previsto en este Instructivo o que se contrapongan a la norma, se aplicarán lo determinado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el reglamento correspondiente.

Tercera. – Encárguese a la Jefatura de Comunicación de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a través de los medios comunicacionales disponibles, la difusión del contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. – La Dirección de Mercados, Ferias, y, Plataformas notificará y concederá el

Resolución Nro. GADDMQ-ACDC-2023-0037-R

Quito, D.M., 07 de noviembre de 2023

término máximo de tres (3) días a cada ciudadano que ha presentado solicitudes de adjudicación y estas no han sido atendidas, con el propósito de que, se ratifique en su solicitud, y adjunten el Record Policial actualizado, caso contrario se procederá a su archivo.

Segunda. - La Dirección de Mercados en el término máximo de ciento ochenta (180) días realizará las acciones administrativas correspondientes con las entidades correspondientes para la creación de una plataforma online para los procesos determinados en este Instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. – Deróguese toda disposición administrativa que sea contraponga a las directrices previstas en este Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. – Encárguese de la ejecución y seguimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO - ACDC
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

